

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE JULIO DE 1543, ORDENANDO QUE, DE LOS BIENES DEL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SE PAGUEN A SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOVENTA MIL MARAVEDISES DE SALARIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

/f.º 151/ el licenciado pedro de castañeda.

para que se pague a sebastian rodrígues XC.OOO de salario.

El príncipe

presy dentes e oydores de las nuestras abdiçias e çançillerias reales de la ysla española e provincia de tierra firme o a otras qualesquier nuestras justiçias dellas e a cada vno y qualquier de vos que vuestra juridicion a quien esta mi çedula fuere mostrada el licenciado pedro de castañeda como heredero del licenciado francisco de castañeda su hermano me ha fecho relaçion que al tiempo quel dicho su hermano falleçio quedo deviendo a sebastian rodrígues solliçitador en el nuestro qonsejo de las yndias çierta contia de maravedises de salario e derechos que avia pagado por el de sus negocios por los quales ellos se concertaron que se le diese e pagase noventa mill maravedises de qualesquier bienes y hazienda que oviese quedado en las yndias del dicho su hermano e que los cobrase en esas dichas ysla e probinçia donde se dezia que el dicho licenciado avia dexado bienes y no los cobrandolos pudiese aver e cobrar de qualesquier maravedises que oviesen venido e vniessen del dicho licenciado francisco de castañeda a la casa de la contratacion de seuilla y que si el dicho licenciado pedro de castañeda oviese cobrado los dichos bienes se los diese e pagase o de otros qualesquier bienes e maravedises que oviesen venido a su poder perteneçientes al dicho su hermano en qualquier manera segund mas largo avia pasado entre ellos el dicho conçierto e porquel dicho sebastian rodrígues le dio y entrego las obligaciones e recabdos e otras escripturas que tenian por donde el dicho su hermano hera obligado a pagarle lo suso dicho me suplico vos mandase que de qualesquier bienes que oviese quedado y perteneçiesen en qualquier manera en esas partes al di-

cho licenciado francisco de castañeda hiziesedes /f.º 151 v.º/ pagar al dicho sebastian rodrigues o a quien su poder para ello oviere los dichos noventa mill maravedises no embargante qualquier secresto o embargo que en los dichos bienes este fecho a pedimiento del nuestro procurador fiscal o como la nuestra merced fuese lo qual bisto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que de pedimiento del dicho licenciado pedro de castañeda debia de mandar dar esta mi çedula para vos e yo tovelo por bien. por ende yo vos mando a todos y a cada vno de vos segund dicho es que veays lo suso dicho e de qualesquier bienes que oviere en esas partes del dicho licenciado francisco de castañeda e le perteneçieren deys y pagueys luego al dicho sebastian rodrigues o a quien su poder para ello oviere los dichos noventa mill maravedises en que asy se conçerto con el dicho licenciado pedro de castañeda por lo que devia el dicho su hermano del dicho salario e derechos como se de suso se qontiene no embargante qualquier secresto o embargo que en ellos este puesto e no fagades endeal. fecha en valladolid a XXIIIIº dias del mes de jullio de I.DXLIII años. yo el prinçipe. refrendada e señalada de los dichos.